**AÑO CCCXXIX** MARTES 27 DE JUNIO DE 1989 NUMERO 152

RESOLUCION de 16 de mayo de 1989, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo Unico para la Industria del Frio Industrial (revisión 1988) en virtud de la disposición complementaria segunda del Convenio Colectivo de 5 de junio de 1987. 14852

Visto el texto del Convenio Colectivo Unitario para la Industria del Frio Industrial (revisión año 1988), en virtud de la disposición complementaria segunda del Convenio Colectivo de 5 de junio de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de agosto), que fue suscrito con fecha 15 de febrero de 1989 de una parte por representantes de las Centrales Sindicales UGT y CC.OO. en representación del colectivo laboral afectado y, de otra, por representantes de la patronal, ANE-E, en representación empresarial, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 16 de mayo de 1989.-El Director general, Carlos Navarro López.



mane. 

新加州的新加州的建筑,在1966年1968年1968年,1968年

# CONVENIO COLECTIVO UNICO PARA LA INDUSTRIA DEL FRIO INDUSTRIAL (REVISION 1988)

ANEXO I Tabla salarial definitiva de 1 de enero a 31 de diciembre de 1988

Categorias	Pare	Convenio	Total	Primer cuatrienio
Grupo A) Técnicos Titulados (1)				
Con título superior Con título no superior	92.128 77.142	22.214 20.212	114.342 97.354	4.463 3.767
No TITULADOS				
Jefe Técnico de fabricación Jefe de reparto y venta Encargado general Jefe de Máquinas Encargado de depósito Encargado de sección	77.142 70.901 63.191 58.360 55.808 53.365	20.212 19.130 18.322 17.508 17.293 16.915	97.354 90.031 81.513 75.868 73.101 70.280	3.767 3.479 3.120 2.897 2.779 2.664
GRUPO B) ADMINISTRATIVOS			·	
Jefe de primera Jefe de segunda Oficial de primera Oficial de segunda Auxiliar	68.783 64.467 57.998 53.637 47.174	18.916 18.322 17.508 16.915 16.105	87.699 82.789 75.506 70.552 63.279	3.381 3.182 2.879 2.678 2.378
GRUPO C) SUBALTERNOS			}	
Vigilante de cámara Vigilante Portero Ordenanza	47.285 44.028 44.028 44.028	16.105 15.996 15.996 15.996	63,390 60,024 60,024 60,024	2,385 2,233 2,233 2,233
GRUPO D) OBREROS				
Oficios propios de la industria del frío				
Maquinista	51.845 45.603	16.699 15.889	68.544 61.492	2.594 2.305
Oficios Auxiliares				
Oficial de primera Oficial de segunda Oficial de tercera	52.933 50.380 47.774	16.808 16.430 16.051	69.741 66.810 63.825	2.645 2.529 2.405
Peonaje				
Capataz encargado de opera- rios  Peón especializado Peón Peón manipulador u operaria. Limpiadoras:	47.391 45.656 44.028 44.028	16.033 15.835 15.996 15.996	63.424 61.491 60.024 60.024	2.389 2.307 2.233 2.233
Las dos primeras horas a		224 + 8 170 +	13 - 307 16 - 226	
Aprendiz Botones Aspirante Administrativo	39.845 39.845 39.845	11.997 11.997 11.997	51.482 51.482 51.482	

<sup>(1)</sup> El importe del cuatrienio será multiplicado por el número de cuatnenios devengados.

RESOLUCION de 16 de mayo de 1989, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación de la revisión salarial y calendario laboral para 1989 de la Empresa «Buhler-Miag, Sociedad Anónima». 14853

Vista la revisión salarial y calendario laboral para 1989 del Convenio Colectivo de la Empresa «Buhler-Miag, Sociedad Anonima» (Resolución aprobatoria de esta Dirección General de 15 de junio de 1988, publicada

en el «Boletín Oficial del Estado» del 27), que fue suscrita con fech de febrero de 1989, de una parte, por los designados por la Dirección la citada Empresa para su representación, y de otra, por el Comité d misma, en representación de los trabajadores, y de conformidad con dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 16 marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/15 de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos Trabajo, Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial er correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación: Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estac Madrid, 16 de mayo de 1989.-El Director general, Carlos Nav:

López, Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la Empresa «Buh Miag, Sociedad Anónima»

REVISION SALARIAL Y CALENDARIO LABORAL PARA 19 DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «BUHLER-MIAG, SOCIEDAD ANONIMA»

#### Atticulo 1º

Desde si 1.1.89 hasta el 31.12.89, se aplicarán las tal salariales que se acompañan al presente Anexo, las ou sustituirán a todos los efectos las acordadas para 1988, tablas presentes han sido calculadas después de aplicar cláusula de revisión y el incremento para 1989, que establecen en los artículos 14.7, y 15.2, del Conve Colectivo vigente.

# Articulo 2º

Las dietas mencionadas en el artículo 18,1. del Convento incrementarán en 1989 en el mismo porcentaje que se aumeilos salarios, por lo cual sus importes serán los siguientes:

- Personal tecnico, administrativo y Delegados 5.422 Ptas. dia natural.
- Jefes Montadores ......... 3.753 Ptas, día natural. - Montadores y Operarios .... 3,400 Ptas. día natural.

Si se pernoctase en el domicilio y se realizara fuera la com y/o cena, se percibirá por cada una de ellas la cantidad 1.420 Ptas.

# Articulo 3º

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24, la Empresa o a disposición del Comité de Empresa en 1.989 la cantidad de -255.000 ptas, para constituir un fondo destinado a ayuda los trabajadores cuyas circunstancias personales así lo acons

Permanecen plenamente vigentes los párrafos  $2^{\rm Q}$  y  $3^{\rm Q}$  mencionado artículo.

# Articulo 49

Las sumas aseguradas por la empresa, en el seguro privado accidentes, a las que se hace referencia en el artículo 25, incrementarán asimismo en un 5%, después de aplicar la cláusi de revisión.

### Articulo 59

Se aprueba el calendario laboral correspondiente a 1989, que acompaña al presente Anexo, sustituyendo al mencionado en artículo 12.1 del Convenio Colectivo.

# Articulo 6º

Todo el articulado del Convenio Colectivo de BUHLER-MIAG. S.2 mantendrá su plena vigencia hasta el 31.12.89, con excepción las modificaciones contenidas en el presente Anexo y que hac referencia a los artículos 12, 14.2., 15.2., 18.1., 24 y 25.

Representación de la Empresa

Representación de los tra-bajadores